



CASO N° 506154502-2024-1781-0

Fiscal responsable: Armando Alejandro Barcelli Ponce

DISPOSICIÓN N° 01: INICIO DE DILIGENCIAS PRELIMINARES

San Borja, veintiuno de abril
de dos mil veinticuatro. -

DADO CUENTA: con el Oficio recepcionado por la Mesa Única de Partes de las fiscalías corporativas San Borja, Miraflores, Surquillo en la investigación seguida contra **LOS QUE RESULTEN RESPONSABLES**, por el presunto delito Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS (INOBSERVANCIA DE REGLAS DE PROFESIÓN)** en agravio de **BEATRIZ NORMA ORDINOLA COLLAZOS**; a fin de que este Despacho se pronuncie conforme a sus atribuciones; y, **CONSIDERANDO:**

I. DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

- 1.1. Fluye de los actuados, que la agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos** se contactó con el programa "Cuidado y Belleza" para realizarse un rejuveneciendo facial. El personal de este programa le presentó a la médico **MARIA EUGENIA RUIZ con CMP 29662 y con RNE 15710** y se pactó el previo pago de USD1300 al representante legal.
- 1.2. El **02 de abril de 2024**, a las **09:30 horas**, **Beatriz Norma Ordinola Collazos** concurrió a la clínica Detecta, ubicada en la avenida Angamos Este 2688, Surquillo, tal como la citaron y fue operada a las 17:00 horas y salió de recuperación a las 23:00 horas. Luego, la ubicaron en una habitación, donde la colocaron en una cama plana, pese a que tenía ganas de vomitar. La agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos** comenzó a vomitar sangre, por lo que la denunciante **Ursula Gisel Gonzales Ordinola** subió el respaldar de la cama, siendo, a través del timbre de la habitación, llamó a las enfermeras, pero no respondieron, de modo que tuvo que salir, ya que la agraviada se quejaba de que tenía algo en la boca y necesitaba agua, pero la enfermera le manifestó que era normal por la anestesia y que recién a las **00:00 horas** podía tomar agua. Más tarde, la agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos** vomitó nuevamente, pero la enfermera reiteró que era normal, pese a que la agraviada no podía respirar, por lo que se acercó el médico de turno y le tomó el pulso e indicó que le veía bien. Pese a ello, la agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos** se siguió sintiendo mal y su hija **Ursula Gisel Gonzales Ordinola** avisó a las enfermeras, pero una de ellas se encontraba durmiendo y la otra viendo un programa a través de su equipo celular. Una de ella se molestó y se acercó a la habitación y expresó que la sintomatología tenía como origen las medicinas y que le proporcionarían gravol para la náuseas, siendo que la agraviada no podía respirar.
- 1.3. La agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos** seguía con dificultad para respirar, por lo que llamaron nuevamente a la enfermera, quien manifestó que todo estaba normal, pero dicha agraviada empezó a respirar fuerte, tuvo un temblor en el cuerpo y dejó de respirar. En este contexto, la enfermera llamó a un doctor, luego de ver que la señora **Beatriz Norma Ordinola Collazos** no reaccionó. Finalmente, llamaron al médico de la Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), quien estaba durmiendo. Allí, recién le colocaron un oxímetro a la agraviada y la reanimaron. Después, el médico de UCI salió y le informó a **Ursula Gisel Gonzales Ordinola** que su mamá había tenido un paro cardio respiratorio y pasaría al área de UCI. A las **06:00 am del 03 de abril de 2024** se le hizo una tomografía con resultado negativo en la cabeza, el **05 de abril de 2024**

JBMA/abp

JUAN MENDOZA ABARCA
Fiscal Provincial
5° Despacho Provincial Penal
2da Fiscalía Corporativa Penal
MIRAF - SURQ - SAN BORJA



informaron que tenía un edema cerebral y el 06 de abril de 2024 les avisaron que tenía muerte cerebral.

II. DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

El artículo 60° del Nuevo Código Procesal Penal, prescribe que el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es un Órgano Constitucionalmente autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado mediante el artículo 159° de la Norma Fundamental la titularidad del ejercicio de la acción penal, pudiendo actuar de oficio o a instancia de parte, ejerciendo la defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho; y actuando en representación de la sociedad. Como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° de su Ley Orgánica y Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal les corresponde asumir la responsabilidad de la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, los Fiscales ejercitarán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

III. DE LOS TIPOS PENALES INVOCADOS

En tanto se ha puesto en conocimiento un hecho reputado de tener contenido delictual (descrito en el considerando Primero), se aprecia que aquél en efecto es susceptible de considerarse como tal y por ende susceptible de investigación, siendo preciso verificar si desde este estado deviene posible una calificación jurídica de los hechos, la misma que si bien tendrá el carácter de provisional servirá para dar a conocer al imputado –eventualmente- el tipo penal correspondiente al supuesto fáctico atribuido, en el cual se halla recogida la consecuencia jurídica respectiva. Y, en esa tarea, se advierte que los delitos por los que se debe iniciar esta investigación son los de **LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS** previsto en el primer párrafo y tercer párrafo del artículo 124° del Código Penal, el mismo que versan de la siguiente manera:

□ Art. 124° del Código Penal – LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS

“El que por culpa causa a otro un daño en el cuerpo o en la salud, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad no mayor de un año y con sesenta a ciento veinte días-multa. [...] La pena privativa de libertad será no menor de uno ni mayor de tres años si el delito resulta de la inobservancia de reglas de profesión, ocupación o industria y no menor de un año ni mayor de cuatro años cuando sean varias las víctimas del mismo hecho.”

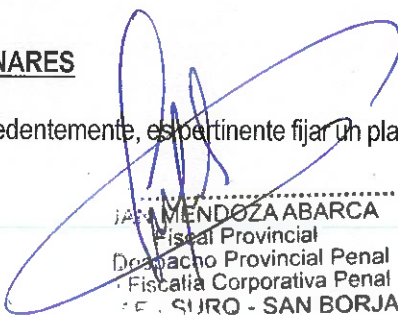
IV. DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Las diligencias preliminares tienen por objeto desarrollar una actividad de investigación que permita obtener los elementos de convicción que le permitan al Fiscal determinar si debe formalizar investigación (Artículo 330.º del Código Procesal Penal). Si se considera formalizar y continuar con la Investigación Preparatoria es porque el Fiscal después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad (Artículo 334.1 del Código Procesal Penal).

V. DEL PLAZO DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES

Que, siendo necesario cumplir con lo descrito precedentemente, es pertinente fijar un plazo para la presente

JBMA/abp


JUAN MENDOZA ABARCA
Fiscal Provincial
Despacho Provincial Penal
Fiscalía Corporativa Penal
MIRAFLORES - SURQUILLO - SAN BORJA



investigación preliminar, el mismo que debe ser fijado de conformidad a lo dispuesto por el artículo 334.º, numeral 2.º, del Código Procesal Penal que prescribe que el plazo de las Diligencias Preliminares, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante, ello, el Fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación plazo que no podrá ser mayor al plazo máximo de la investigación preparatoria, es decir el plazo de 180 días naturales.

VI.- DECISIÓN FISCAL

Conforme a las facultades establecidas en los artículos 1º y 94º del Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público; y Artículo 60º numerales 1) y 2), 61º numerales 1), 2), y 3); artículo 65º inciso 2 y 3); artículo 330º numeral 1) y 2), así como el Incisos 2) del artículo 334º del Código Procesal Penal, este **DESPACHO FISCAL DISPONE: INICIAR LA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR EN SEDE POLICIAL**, por el plazo de **CUARENTA (40) DIAS**, contra **Los QUE RESULTEN RESPOSABLES**, por el presunto delito **Contra La Vida, El Cuerpo y La Salud – LESIONES CULPOSAS AGRAVADAS** en agravio de **BEATRIZ NORMA ORDINOLA COLLAZOS**; en consecuencia, realicenses por parte de **LA DIVISIÓN DE HOMICIDIOS DE LA POLICÍA** los siguientes actos de investigación:

1. Se reciba la declaración de **URSULA GRISEL GONZALES ORIDINOLA**, con la finalidad que precise sobre la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos denunciados, brindando mayores detalles.
2. Se reciba la declaración de **MARIA EUGENIA RUIZ CARBAJAL**, con la finalidad que precise sobre la forma y circunstancias en que se produjeron los hechos denunciados, brindando mayores detalles.
3. Se reciba la declaración de **RAFAEL FEÍJOO MENDOZA**, médico cirujano, a fin que explique a detalle que tipo de procedimiento médico se utilizó en la agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
4. Se reciba la declaración de **ALEXANDRA MARTÍNEZ DÁVALOS**, medico, a fin que brinde información sobre las condiciones en que atendió a la agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
5. Se reciba la declaración de **DIANA MENDOZA CHÁVEZ**, medico, a fin que brinde información sobre las condiciones en que atendió a la agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
6. Se reciba la declaración de **VÍCTOR ANDRÉS ZAPATA SALAZAR**, medico, a fin que brinde información sobre las condiciones en que atendió a la agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
7. Se reciba la declaración de **MARCO CÉSAR RÍOS ÁNGULO**, médico, a fin que brinde información sobre las condiciones en que atendió a la agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
8. Se reciba la declaración de **LUIS IVÁN CASTILLO/HIDALGO**, medico intensivista, a fin que a fin que brinde información sobre las condiciones en que atendió a la agraviada **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.

JBMA/abp

.....
JAN MENDOZA ABARCA
Fiscal Provincial
Despacho Provincial Penal
Fiscalía Corporativa Penal
MIRAFLORES - SURQUILLO - SAN BORJA



9. Se reciba la declaración de **DIOSCORIDES J. MALLQUI ZARATE**, Emergencia y Desastres, a fin que brinde detalles sobre la atención que recibió **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
10. Se reciba la declaración de **JOSÉ LUIS J. MENDOZA C**, licenciado en enfermería UCI, una vez que se le identifique plenamente, a fin que brinde detalles sobre la atención que recibió **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
11. Se reciba la declaración de **CLAUDIA ASCARRUZ VARGAS**, licenciada, a fin que brinde detalles sobre la atención que recibió **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
12. Se reciba la declaración de **LUIS VILLASMIL ROSALES**, licenciada en enfermería, a fin que brinde detalles sobre la atención que recibió **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
13. Se reciba la declaración de **ELIZABETH CRISTEL GERÓNIMO QUISPE**, licenciada en enfermería, a fin que brinde detalles sobre la atención que recibió **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
14. Se reciba la declaración de **STEFANY PORTUGUEZ CHONG**, licenciada en enfermería, a fin que brinde detalles sobre la atención que recibió **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
15. Se reciba la declaración de **NORMA ISABEL SINCHE VÁSQUEZ**, licenciada en enfermería, a fin que brinde detalles sobre la atención que recibió **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
16. Se requiera a cada uno de los médicos y personal de enfermería antes mencionados la emisión de un informe médico a fin que explique en qué consistió la atención que cada uno realizó en relación a **Beatriz Norma Ordinola Collazos**. **UNA VEZ RECABADO DICHOS INFORMES REMÍTASE LOS MISMOS AL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL A FIN QUE EMITA PRONUNCIAMIENTO SOBRE SI TANTO LOS MÉDICOS QUE INTERVINIERON COMO EL PERSONAL DE ENFERMERÍA HAN CUMPLIDO O NO CON LOS PROTOCOLOS MÉDICOS NECESARIOS Y SI SU ACTUAR MÉDICO HA SIDO DILIGENTE.**
17. Se requiera a la clínica Detecta, la emisión de un informe en el que brinde los datos completos del personal médico y de enfermeros (as) que han tenido participación en el tratamiento de la agravada **Beatriz Norma Ordinola Collazos**.
18. Se realicen las demás diligencias útiles, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la investigación y la plena identificación de los autores del ilícito.

NOTIFIQUESE la presente disposición a las partes procesales, y **OFÍCIESE** donde corresponda.

OTROSÍ DIGO: El personal policial deberá remitir el resultado policial junto con la carpeta fiscal en el plazo establecido, así como adjuntar las cédulas de notificación y sus respectivos cargos a dicha carpeta, todo ello, **bajo responsabilidad funcional**, precisándose que todas las diligencias mencionadas y demás que se programen deberá ser con conocimiento, autorización y participación de un representante del Ministerio Público.

JBMA/abp

.....
JUAN MENDOZA ABARCA
Fiscal Provincial
5° Despacho Provincial Penal
2da Fiscalía Corporativa Penal
MIRAF - SURQ - SAN BORJA